



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

24 ABR. 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 5:41 PM

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 6412/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone la Ley de fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

En la décima novena sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 16 de abril de 2024, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6412/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró los votos en abstención de los congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registraron votos en contra.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6412/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 14 de noviembre de 2023. Fue decretado e ingresado el 15 de noviembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026, fue presentado el siguiente proyecto de ley sobre la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- El Proyecto de Ley 3441/2022-CR, que propone la Ley que autoriza nueva escala remunerativa para personal científico en el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, fue decretado e ingresado el 3 de noviembre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión dictaminadora

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron los siguientes proyectos de ley sobre la materia.

- El Proyecto de Ley 514/2016-PE, que proponía la Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 18 de abril de 2017, acordó por unanimidad no aprobar y su envío al archivo. El dictamen fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su décima sexta sesión ordinaria, de fecha 16 de mayo de 2018. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 3550/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima sesión ordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2018. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento, en su vigésima segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 3638/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima sesión ordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2018. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento, en su vigésima segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.

- El Proyecto de Ley 3649/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429, fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima sesión ordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2018. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento, en su vigésima segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 3788/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento en su vigésima segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 3788/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento en su vigésima segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- El Proyecto de Ley 4105/2018-CR, que proponía la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1429 y modifica la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, fue decretado e ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su cuarta sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2019. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 4314/2018-CR, que proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue decretado e ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley fue archivado tras el término del periodo parlamentario.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 6412/2023-CR contiene 2 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con la finalidad de fortalecer la gestión institucional.

El artículo 2 propone modificar el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con el objeto de modificar la constitución del Consejo Directivo, así como el periodo de designación de sus miembros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Cuadro 1

Cuadro comparativo entre la Ley 23374 y el Proyecto de Ley 6412/2023-CR

Ley 23374	Proyecto de Ley 6412/2023-CR
	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP a través de la modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que precisa la constitución del Consejo Directivo e incorpora a representantes de la sociedad civil.
Artículo 10. El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente: - Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente; - Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; - Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego; - Un/una representante del Ministerio de la Producción; - Un/una representante del Ministerio de Cultura; - Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y - Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no	Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana Se modifica el artículo 10 de la Ley N°23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en los siguientes términos: "Artículo 10. El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por quince (15) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente: - Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente; - Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; - Un/una representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; - Un/una representante del Ministerio de la Producción;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
 MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
 23374, LEY DEL INSTITUTO DE
 INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
 PERUANA.**

consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico. - Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto. La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años. El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.	- Un/una representante del Ministerio de Cultura; - Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y - Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico. - Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas. - Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco. - Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto. - Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios. - Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín. - Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali. - Un/una representante de las organizaciones que representan a los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía. - Un/una representante de las asociaciones sin fines de lucro que trabaje con pueblos indígenas u originarios y/o poblaciones vulnerables de la Amazonía. Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto. La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de tres (3) años.
--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

	El presidente ejecutivo preside el Consejo Directivo, es el titular del pliego y ejerce la representación de la entidad; desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación se realiza por resolución suprema y puede ser renovada por única vez por el mismo periodo".
--	---

Elaboración propia.

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- Decreto Supremo 023-2023-MINAM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Sobre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente que tiene como competencia la investigación de los recursos naturales y las sociedades amazónicas. Promueve la difusión y adopción de sus resultados para el desarrollo sostenible de la región. Realiza investigaciones, proyectos y estudios en diversas líneas, brinda asistencia técnica, transfiere tecnología, ofrece asesoramiento y lleva a cabo actividades integradas en Nodos de Investigación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Estas actividades contribuyen a reducir o mitigar los altos indicadores sociales, económicos y ambientales que afectan a la población más vulnerable, como las comunidades indígenas, la población de áreas rurales y los ribereños en los departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto, Huánuco, Ucayali y Madre de Dios.

4.1.2. Sobre la existencia y la conformación del Consejo Directivo del IIAP

El artículo 1 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo 1429, establece que el IIAP es un organismo técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

El artículo 10 de la Ley 23374, modificado por Decreto Legislativo 1429, establece que el Consejo Directivo del IIAP es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector; está integrado por trece (13) miembros, designados mediante Resolución Suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.

De conformidad con el numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente. Por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2019-MINAM, establece los perfiles y requisitos que deben cumplir los miembros de su Consejo Directivo, y su presidente ejecutivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Actualmente, mediante la Resolución Suprema 005-2021-MINAM, se designó al representante del Ministerio del Ambiente ante Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quién, además, es la persona que lo preside. También Mediante la Resolución Suprema 006-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente designó a los miembros del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.

Ahora bien, respecto al Consejo Interregional Amazónico (CIAM) es preciso señalar que fue creado en el año 2007 por los gobiernos regionales amazónicos y sus líderes con el apoyo del entonces Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)¹, presidido; sin embargo a la fecha podemos verificar que dicho ente ha sido reemplazado por la Mancomunidad Regional Amazónica la cual está integrada por las regiones de Amazonas, Huánuco, Madre de Dios, Loreto, San Martín y Ucayali y ha sido conformada en virtud de la Ley N.° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada con la Ley N.° 30804². Por tal motivo, resulta pertinente la modificación y adecuación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a efectos de contemplar taxativamente a los gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional Amazónica.

4.1.3. Sobre la importancia de la participación de los gobiernos regionales en la gestión del IIAP

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es una institución fundamental para el desarrollo sostenible de la región amazónica. Sus investigaciones científicas proporcionan información valiosa para la toma de decisiones sobre el manejo de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las poblaciones locales.

En este contexto, la participación de los gobiernos regionales en el proceso de toma de decisiones del IIAP es de vital importancia. Los gobiernos regionales tienen un conocimiento profundo de las realidades locales y las necesidades de las poblaciones que

¹ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ridei/2011/04/18/peru-el-ciam-y-la-agenda-amazonica-2011-2016/>.

² Dicha ley establece que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, y la formulación y la ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promueva la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, contribuyendo al proceso de regionalización. La mancomunidad regional es, entonces, el instrumento de la asociación voluntaria de los gobiernos regionales, cuyo fin es la articulación de servicios dirigidos a la población de sus territorios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

representan. Su participación en el Consejo Directivo del IIAP permite asegurar que las investigaciones y proyectos del instituto estén alineados con las prioridades y desafíos de la región.

Los beneficios de la participación de los gobiernos regionales en la gestión del IIAP podrían ser los siguientes:

- Los gobiernos regionales pueden aportar información sobre los problemas más urgentes que enfrenta la Amazonía y las necesidades de investigación más relevantes para la región logrando mayor pertinencia de las investigaciones.
- Las investigaciones del IIAP pueden ser utilizadas para informar y orientar las políticas públicas regionales relacionadas con el desarrollo sostenible, la conservación ambiental y el bienestar social logrando una mejor articulación con las políticas públicas.
- La participación en el Consejo Directivo del IIAP puede permitir a los gobiernos regionales fortalecer sus capacidades en materia de investigación científica y tecnológica.
- La inclusión de representantes de los gobiernos regionales en el Consejo Directivo del IIAP podría aumentar la legitimidad de la institución y la confianza de las comunidades locales en su trabajo.

Los mecanismos de participación que podrían tener los gobiernos regionales en la gestión del IIAP son:

- Representación en el Consejo Directivo: El Consejo Directivo del IIAP está integrado solo por representantes del gobierno nacional, el sector privado y la academia. Por ello, los gobiernos regionales podrían ocupar un puesto en el Consejo Directivo.
- Participación en comités y grupos de trabajo: El IIAP crea comités y grupos de trabajo para abordar temas específicos relacionados con la investigación y el desarrollo sostenible de la Amazonía. Los gobiernos regionales pueden ampliar su participación en dichos comités y grupos de trabajo.
- Colaboración en proyectos de investigación: Los gobiernos regionales pueden colaborar con el IIAP en la ejecución y financiamiento de proyectos de investigación que sean de interés para la región.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- Intercambio de información: El IIAP y los gobiernos regionales pueden intercambiar información sobre investigaciones, proyectos y políticas públicas relacionadas con el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Por lo expuesto, la participación activa de los gobiernos regionales en la gestión del IIAP es esencial para asegurar que la investigación científica y tecnológica se traduzca en acciones concretas que beneficien a las poblaciones de la Amazonía. A través de su participación en el Consejo Directivo y otros mecanismos de colaboración, los gobiernos regionales pueden contribuir a fortalecer el IIAP y hacerlo más relevante para las necesidades de la región.

4.1.4. Sobre la importancia de la participación de los representantes de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones del IIAP

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) juega un papel crucial en la investigación vinculada al desarrollo sostenible de la Amazonía. Sus investigaciones inciden finalmente en el bienestar de las poblaciones locales. Sin embargo, para que estas investigaciones sean verdaderamente relevantes y efectivas, es fundamental que incorporen las perspectivas, conocimientos y experiencias de los pueblos indígenas que habitan la región.

Los beneficios de la participación de los pueblos indígenas en la gestión del IIAP podrían ser los siguientes:

- Una mayor comprensión de la cosmovisión indígena. En efecto, los pueblos indígenas poseen una profunda comprensión de la Amazonía y sus ecosistemas, basada en miles de años de conocimiento ancestral. Su participación en el IIAP permitiría incorporar esta cosmovisión en las investigaciones y proyectos, asegurando un enfoque más holístico y respetuoso de la cultura y las tradiciones indígenas.
- Investigaciones más pertinentes pues los representantes indígenas pueden identificar las necesidades e inquietudes más urgentes de sus comunidades, orientando las investigaciones del IIAP hacia temas que realmente benefician a las poblaciones locales.
- La participación indígena en el proceso de toma de decisiones aumentaría la probabilidad de que los resultados de las investigaciones sean apropiados y utilizados por las comunidades locales, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región.
- La inclusión de representantes indígenas en el IIAP fomentaría la confianza mutua entre la institución y las comunidades indígenas, facilitando la colaboración y el diálogo intercultural.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- La participación indígena en el IIAP sería un paso importante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su papel fundamental en la conservación y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- Teniendo en cuenta que el IIAP debe fortalecer la integración de los conocimientos tradicionales y modernos para el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica en beneficio de las comunidades, los mecanismos de participación que podrían tener los pueblos indígenas en la gestión del IIAP son:
- Representación en el Consejo Directivo: El Consejo Directivo del IIAP podría incluir un representante elegido por las organizaciones indígenas amazónicas.
- Creación de un comité consultivo indígena: El IIAP podría crear un comité indígena para asesorar a la institución sobre temas relacionados con la investigación y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- Comunicación intercultural: El IIAP debe desarrollar estrategias de comunicación intercultural para garantizar que la información sobre sus investigaciones y proyectos sea accesible y comprensible para las comunidades indígenas.
- Capacitación y formación: El IIAP puede ofrecer programas de capacitación y formación para fortalecer las capacidades de los representantes indígenas en materia de investigación y participación en la toma de decisiones.

Por lo expuesto, la participación activa de los representantes de los pueblos indígenas en el IIAP es fundamental para asegurar que la investigación científica se traduzca en acciones concretas que benefician a las poblaciones de la Amazonía. Al incorporar las perspectivas, conocimientos y experiencias indígenas, el IIAP puede contribuir a un desarrollo sostenible más justo, equitativo y respetuoso de la diversidad cultural de la región.

4.1.5. Sobre el periodo de gestión de 5 años para los representantes del Consejo Directivo del IIAP

Un período de gestión de 5 años para los representantes del Consejo Directivo del IIAP permitiría una mayor estabilidad, continuidad, capacidad técnica y eficiencia en la toma de decisiones, lo que contribuiría al fortalecimiento institucional y al cumplimiento efectivo de su misión de promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Al respecto, evitar la rotación constante de miembros podría impedir interrupciones en el liderazgo. Asimismo, brindar mayor estabilidad institucional permitiría a los miembros del Consejo Directivo enfocarse en las tareas estratégicas de la organización sin la presión de tener que revalidar su mandato cada 3 años. Algunas consideraciones adicionales al respecto son:

- Un período de 5 años permitiría a los miembros del Consejo Directivo adquirir un mayor conocimiento y experiencia en los complejos temas relacionados con la investigación científica y tecnológica en la Amazonía.
- Facilitaría la formación de equipos de trabajo más sólidos y cohesionados, con mayor capacidad para abordar los desafíos y oportunidades que enfrenta el IIAP.
- Permitiría a los miembros del Consejo Directivo desarrollar relaciones más sólidas con los actores clave del sector, como el gobierno nacional, las organizaciones indígenas, el sector privado y la academia.
- Un período de 5 años permitiría a los miembros del Consejo Directivo dedicar más tiempo al análisis y la deliberación de las decisiones importantes, lo que conduciría a decisiones más informadas y estratégicas.
- Reduciría la necesidad de realizar elecciones con frecuencia, lo que podría generar costos adicionales y distraer la atención del trabajo sustantivo del Consejo Directivo.

Fomentaría la estabilidad y la previsibilidad en la gestión del IIAP, lo que facilitaría la planificación y ejecución de proyectos a largo plazo.

Además de los argumentos mencionados anteriormente, cabe destacar que un período de gestión de 5 años está en línea con la práctica de otras instituciones de investigación y desarrollo en el Perú y en otros países.

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La modificación de la conformación del consejo directivo sustenta en las siguientes necesidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- Garantizar una adecuada representación de los pueblos indígenas amazónicos en una institución que se ocupa del estudio del territorio y recursos ubicados en las regiones en las que se encuentran.
- Señalar taxativamente los gobiernos regionales (integrantes de la Mancomunidad Regional Amazónica) que integran el consejo directivo del IIAP.

La viabilidad de la propuesta normativa se fundamenta en los siguientes aspectos:

- En tanto que el aumento de la participación de los pueblos indígenas en el en la gestión pública ha sido señalado en diferentes pronunciamientos y en diferentes espacios.
- Se cuenta con las opiniones técnicas necesarias para realizar la modificación de la ley de manera eficiente y efectiva.

El nuevo marco normativo es oportuno porque urge atender con urgencia lo siguiente:

- Garantizar una adecuada participación de los pueblos indígenas dentro del consejo directivo del IIAP.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Como se ha señalado precedentemente, el objeto de la presente iniciativa legislativa es el de modificar el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con la finalidad de garantizar la representación de miembros de los pueblos indígenas en el Consejo Directivo del IIAP, así con señalar taxativamente que los gobiernos regionales de la Mancomunidad Regional Amazónica integrarán dicho consejo.

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6412/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 1181-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1182-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	Oficio 1183-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de Amazonas	Oficio 1184-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 1185-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de Loreto	Oficio 1186-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio 1187-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de San Martín	Oficio 1188-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Gobierno Regional de Ucayali	Oficio 1189-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1190-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 1191-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	Oficio 1192-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	Oficio 1193-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	Oficio 1194-2023-2024-CPAAAAE-CR	17/11/2023

Elaboración propia.

Opiniones recibidas

Cuadro 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6412/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	Oficio 220-2023-IIAP-PE	11/12/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

Gobierno Regional de Ucayali	Oficio 006-2024-GRU-GR	8/1/2024
Ministerio del Ambiente	Oficio 057-2024-MINAM/DM	30/1/2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 886-2024-MIDAGRI-SG	13/3/2024

Elaboración propia.

Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio 220-2023-IIAP-PE, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 6412/2023-CR es no viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa carece de una debida motivación y que transcribe los dictámenes de la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, referidos a iniciativas legislativas que proponían la derogación del Decreto Legislativo 1429 y que actualmente se encuentran archivadas.
- Señala que la propuesta de elevar el número de integrantes del Consejo Directivo de trece (13) a quince (15) miembros no es adecuada dificultaría la realización de las sesiones, afectando la gobernanza del instituto.
- Señala que desde la vigencia del Decreto Legislativo 1429 hasta la fecha, el Consejo Directivo cuenta con trece (13) miembros y se ha tenido serias dificultades para alcanzar el quórum reglamentario, dificultando la gobernanza institucional.
- Señala que la propuesta de reducción del periodo de gobernanza de cinco (5) años del Consejo Directivo a tres (3) años se opone a la estabilidad jurídica e institucional que requiere para el desarrollo de sus investigaciones que son de mediano y largo plazo.
- Señala que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- Señala que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana cuenta con un órgano de línea: Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas, que trabaja con comunidades nativas, además de trabajar a través de sus direcciones de investigación en los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios con aproximadamente nueve (9) pueblos indígenas originarios y un total de doscientas (200) comunidades indígenas.
- Señala que, para ser miembro del Consejo Directivo, se debe contar con especialidad o experiencia en materias vinculadas a las funciones del instituto; y, en el caso del Presidente Ejecutivo, se requiere además que cuente con publicaciones en revistas científicas indexadas en base de datos nacionales e internacionales en temas vinculados a la Amazonía.

Sé ha recibido el Oficio 006-2024-GRU-GR, de fecha 8 de enero de 2024, por el que el Gobierno Regional de Ucayali remite el Informe Legal 097-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 6412/2023-CR es viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa integra de forma plena y directa a los gobiernos regionales amazónicos al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, y no a través del Consejo Interregional Amazónico; así como a representantes de organizaciones civiles.
- Señala que actualmente el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana cuenta con un/a representante de cada uno de los gobiernos regionales que conforman el Consejo Interregional Amazónico, tales como Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

Se ha recibido el Oficio 057-2024-MINAM/DM, de fecha 30 de enero de 2024, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 046-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 6412/2023-CR es no viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la propuesta de elevar el número de integrantes del Consejo Directivo de trece (13) a quince (15) miembros no es adecuada, debido a que es difícil reunir un número elevado de miembros, además de inviable económicamente si se quisieran hacer reuniones presenciales.
- Señala que reducir el periodo de designación de los miembros del Consejo Directivo de cinco (5) a tres (3) años impacta en la estabilidad jurídica e

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

institucional para el desarrollo de sus investigaciones en beneficio de la población amazónica.

- Señala que la iniciativa legislativa no sustenta la problemática que estaría generando el funcionamiento del actual Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que amerite incluir a más integrantes.
- Señala que la iniciativa legislativa no ha tomado en cuenta que, si bien las organizaciones indígenas amazónicas no forman actualmente parte del Consejo Directivo, sí forman parte de la "Comisión de Asesoría", siendo la citada comisión un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, cuya función es asesorar y emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección.
- Señala que la iniciativa legislativa no hace mención alguna a la calificación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana como instituto público de investigación y organismo público ejecutor, según la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Señala que no corresponde denominar a la máxima autoridad del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana como presidente/a ejecutivo/a, sino como jefe/a institucional.

Se ha recibido el Oficio 886-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 13 de marzo de 2024, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 204-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 6412/2023-CR es viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa actualiza la denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la conformación del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificando para ello el artículo 10 de la Ley 23374.
- Señala que la denominación de la iniciativa legislativa no guarda relación con su objeto y alcance, ya que se propone modificar el artículo 10 de la Ley 23374, con el objeto de fortalecer la gestión institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

- Sugiere modificar la denominación de la iniciativa legislativa a "Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 23374, para el fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP".

4.4. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: 1) registros administrativos nacionales, 2) encuestas nacionales, 3) estudios empíricos nacionales, 4) estudios empíricos internacionales, 5) artículos de opinión y 6) otros.

Como precisión final debe tenerse presente que, no forma parte de la propuesta modificatoria los nombres de las entidades que tienen representación en el IIAP, sin embargo habiendo algunos variado, se actualiza dicha denominación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA.**

5. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del **Proyecto de Ley 6412/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**

**Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de
Investigaciones de la Amazonía Peruana**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por **catorce** miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico;
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 12:24:06-0500



CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 14:24:16-0500

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, MIZOS, MESTIZOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTAL Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6412/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA.

- Un/una representante de cada uno de los gobiernos regionales que integran la Mancomunidad Regional Amazónica;
- y Un/una representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco años.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 12:44:27-0500

El Poder Ejecutivo/a ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo".



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Watt FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 09:53:15-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Elección del representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, establece el procedimiento para la elección del representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía, el cual debe ser consultado con dichas organizaciones.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 16 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 14:22:0500

Ruth LUQUE IBARRA

PRESIDENTA

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 12:24:06-0500

Maria Elizabeth TAIPE CORONADO

SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 11:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 12:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 17:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 19:39:31-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2024 14:53
Para: Lilia Carolina Flores Guillen; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b63cdb93cca60ec054489d019cdadc10.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6412/2023-CR APROBADO POR MAYORÍA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL 2024 Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-04-24 14:53:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.